

Guadalajara, Jalisco, 27 de diciembre de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, haga constar que existe *quórum* legal, por favor, César.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Gracias César, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 15 juicios de la ciudadanía, 2 juicios electorales y 2 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Gracias, César.

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz si estamos de acuerdo.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Gabriela Monserrat Mesa Pérez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 713 y 716, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez. Por favor, Gabi.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Monserrat Mesa Pérez: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 713 de este año, promovido por una mujer que se ostenta rarámuri, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la sentencia de quince de noviembre pasado.

En el caso, se propone confirmar la sentencia impugnada respecto a la declaración de incompetencia material de la responsable para conocer y resolver la demanda primigenia, ello, pues no todos los mecanismos de participación ciudadana que refiere la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua son considerados como parte de los derechos político-electorales de la ciudadanía Chihuahuense.

Por tanto, se estima correcto que el tribunal local resolviera que el instrumento de participación social como la consulta pública no tiene relación con el voto de la ciudadanía o de algún otro derecho político-electoral, por lo que no tiene facultad expresa para conocer de actos relacionados con el instrumento de participación social relacionado con las consultas de presupuesto participativo y en todo caso, la ley local prevé que las controversias que se generen en la interpretación de la Ley o del Reglamento de dichos instrumentos de participación social, serán resueltas por el Consejo Consultivo.

De ahí que, tampoco se pueda realizar la interpretación constitucional y convencional solicitada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 716 de este año, promovido por una ciudadana, por derecho propio, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el acuerdo plenario que reencauzó la demanda de la ahora actora a la autoridad administrativa electoral de dicha localidad, para que la conozca vía procedimiento sancionador relacionado con violencia política en razón de género.

En la consulta se propone revocar la determinación impugnada para los efectos que se precisan en la consulta, ya que resulta fundado el agravio en el que la actora se duele, en esencia, de la omisión de la responsable de

analizar sus reclamos desde la perspectiva de un derecho político-electoral vulnerado, y únicamente se constriñó a remitir el asunto a la autoridad administrativa electoral para que lo conociera como procedimiento sancionador.

Lo anterior, debido a que la Ponencia estima aplicable la jurisprudencia de rubro “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.”

De manera que resulta viable la tramitación de la demanda por ambas vías de forma simultánea, ya que la pretensión de la parte actora es la protección y reparación de sus derechos político-electorales, no únicamente la sanción por la infracción de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Fin de las cuentas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchas gracias Gabi.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervención solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 713, de este año:

PRIMERO. Se confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la sentencia en formato de lectura fácil en la lengua indígena correspondiente a la comunidad a la que pertenece la parte actora del presente juicio, por las razones y para los fines indicados en el apartado V de esta sentencia.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 716, de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, conforme a lo indicado y para los efectos de la presente sentencia.

Enseguida, solicito al Secretario José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 135, así como de los recursos de apelación 89 y 90, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, mismos que hago míos ante la ausencia justificada del Magistrado.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio electoral 135 del año en curso, promovido por una persona para controvertir la sanción que le impuso el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por infringir la normativa electoral en materia de colocación de propaganda en inmuebles.

La consulta propone revocar parcialmente el fallo al considerar que la reincidencia no se actualizó.

La propuesta confirma los temas relativos a la configuración de la infracción administrativa cometida, sin embargo, revoca lo que concierne a la reincidencia como elemento agravante.

Por ello, la consulta propone que se ordene al tribunal local la emisión de un nuevo fallo en el que atienda la inexistencia de la reincidencia para la imposición de la sanción. Es la cuenta por lo que hace a este asunto.

Ahora, doy cuenta con los recursos de apelación 89 y 90, ambos de este año.

Dos ciudadanos controvierten una resolución sancionatoria dictada por el Consejo General del INE relacionada con un procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra el partido político nacional MORENA y diversas precandidaturas en el marco del proceso electoral 2018-2019, en Baja California.

Uno de los recurrentes impugna lo relativo a su capacidad económica y la sanción impuesta, al estimar que se vulnera la legalidad, así como el deber de fundar y motivar al considerar inadecuadamente su capacidad económica y las circunstancias personales que podrían influir en su situación financiera.

El otro recurrente considera que la sanción impuesta por faltas formales está indebidamente fundada y motivada; no es idónea ni proporcional.

En primer lugar, se propone acumular las apelaciones, atendiendo a su estrecha relación. En segundo, se proponen infundados e inoperantes los agravios. Tal como se explica en el proyecto, la autoridad responsable sí fundó y motivó su determinación y la multa impuesta es idónea y proporcional.

La sanción impuesta a uno de los recurrentes es conforme a Derecho porque se tomaron en consideración todas las circunstancias particulares del infractor, entre las que se encuentra su capacidad económica, en proporción al monto de los ingresos, así como los pasivos, para recalcular su capacidad económica e individualizar la sanción correspondiente.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Gracias Octavio.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿No? ¿Alguna intervención?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 135 de este año:

ÚNICO. Se revoca parcialmente el fallo, en los términos y para los efectos que se precisan en el apartado respectivo.

Asimismo, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 89 y 90, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación SG-RAP-90/2024 al diverso SG-RAP-89/2024; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 711 y 712; turnados a mí ponencia y a la del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, respectivamente, de los cuales, preciso que el último lo hago mío ante la ausencia justificada del referido Magistrado.

Asimismo, también le solicito dé la cuenta de los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 714, 724 y 725, así como del juicio electoral 137, todos de este año, turnados a mi Ponencia. Por favor, Julieta.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta conjunta de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 711 y 712 de este año, promovidos a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente, los acuerdos plenarios dictados en los juicios de la ciudadanía 57 y 58, que desecharon los medios de impugnación promovidos para controvertir la convocatoria expedida para la celebración de la asamblea general comunitaria para elección de la regiduría étnica por el municipio de Huatabampo.

En el juicio de la ciudadanía 712 se propone por una parte, un sobreseimiento parcial, por falta de interés jurídico de algunas de las partes actoras.

Por otra parte, en ambos juicios se propone revocar los respectivos acuerdos plenarios, pues se considera que estuvieron indebidamente fundados y motivados, ya que la conformación de la Comisión representativa Yoreme-Mayo y la convocatoria son actos definitivos y firmes para su impugnación, así que, contrario a lo que sostiene la autoridad responsable, no se trata de actos intraprocesales, sino de etapas del proceso de elección de la regiduría étnica del municipio de Huatabampo, Sonora.

Se trata del derecho al autogobierno para elegir, de conformidad con sus normas internas y tradiciones a sus representantes, y así, estén en aptitud de participar efectivamente en cualquier proceso de toma de decisiones que pudiera afectar sus derechos o intereses como colectividad.

Los efectos que se proponen son dejar insubsistente el acto para que la autoridad responsable aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente, y de no existir otra causal de improcedencia, estudie el fondo del asunto.

Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 714 de este año, en el que la parte actora controvertió la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el procedimiento sancionador especial en que fue denunciado.

En la consulta que se somete a su consideración, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada, al estimarse que los agravios hechos valer por la parte actora resultan inoperantes, destacadamente porque constituyen repeticiones de lo alegado ante la instancia local, sin que se controviertan las razones expuestas por el tribunal responsable para sustentar la conclusión de la infracción denunciada, de ahí el sentido propuesto.

Prosigo con la cuenta de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 724 y 725 de este año, promovidos a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que confirmó la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en la cual a su vez se confirmó la resolución de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, mediante la cual se determinó la improcedencia del registro de la planilla encabezada por la actora, a las candidaturas a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua.

En primer lugar, se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa.

En segundo lugar, se somete a su consideración confirmar la sentencia impugnada, pues por una parte el agravio consistente en la inconstitucionalidad del requisito de la convocatoria relativo a que las firmas de apoyo deberían estar acompañadas de la copia fotostática legible de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral de quien la otorgaba, se considera que no es inconstitucional pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya validó dicho requisito en un asunto análogo, en la en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas.

A su vez, el agravio relativo a que se validaron normas internas hechas a modo para favorecer a una de las candidaturas se propone calificarlo como inoperante por vago y genérico.

En cuanto a la queja consistente en que la actora sí cumplió con los requisitos de procedencia de su registro y éste le fue negado, se propone calificarlo igualmente como inoperante porque reitera los motivos de inconformidad

planteados en la instancia local, pues la actora pretende demostrar que cumplió con las firmas requeridas para el registro de su candidatura únicamente con el apartado de antecedentes de la resolución de la Comisión de Justicia.

Asimismo, el reclamo consistente en que no se estudió el escrito de ampliación de agravios, se considera inoperante, porque si bien es cierto, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua no estudió el fondo de la ampliación de demanda, ello fue porque se presentó de manera extemporánea, siendo improcedente.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Electoral 137 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que declaró procedente la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes, atribuida al entonces candidato a la presidencia municipal de Tonalá, así como la existencia de la falta al deber de cuidado del partido promovente.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada al estimar fundados los planteamientos de la parte actora, porque del análisis realizado al material denunciado, se advierte que las imágenes fueron producto de un evento publicado en las redes sociales Facebook e Instagram, de la entonces candidatura denunciada, de la cual es altamente improbable la identificación de las niñas, niños y adolescentes, al tratarse de tomas hechas con paneos o barridos de cámara espontáneas.

Se indica que lo anterior es acorde con lo resuelto de manera reciente por la Sala Superior, donde determinó que para la actualización de la infracción a las normas de propaganda político electoral con relación al interés superior de la niñez, se debe valorar si en la transmisión o publicaciones en redes sociales de eventos multitudinarios, que aparecen menores de edad de forma incidental es altamente improbable su identificación, ante la espontaneidad de las grabaciones.

De esta forma, se indica en el proyecto que lo fundado del agravio radica en la naturaleza de las imágenes del evento, su contexto y la normativa aplicable, al no actualizar la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral por la inclusión de la imagen de personas menores de edad, dadas las características especiales de la ejecución de los hechos.

Por lo que en el proyecto se propone revocar, lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:
Gracias Julieta.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

Magistrado Delgado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrada Presidenta, Magistrada Teresa Mejía.

Solamente para comentar el juicio de la ciudadanía 714, bueno, adelanto que estoy de acuerdo con la propuesta. El comentario es que, nuevamente tenemos un caso donde en Chihuahua, la importancia de establecer la conducta infractora a la luz de las disposiciones vigentes de las leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, nos llevan a la conclusión para establecer si existe o no una infracción. En el caso, este asunto deriva de una reposición que esta Sala había ordenado para recabar mayor documentación y gracias a ello, en virtud de los hechos y de las pruebas de las partes y conforme a la jurisprudencia que se maneja en el acto impugnado se acreditó la infracción, sin embargo, lo ideal también es que siempre haya más elementos por los cuales las partes tanto denunciante como denunciada estén plenamente informadas de qué precepto legal fue aplicado. En éste no hay duda, en el proyecto del acto impugnado lo señala y además en la medida de los agravios con nosotros tampoco hay duda de que fue realmente una declaración fundada y motivada. Entonces, solamente resaltar como esta también Sala Regional ha establecido una línea jurisprudencial de esto, la conducta infractora ayuda a que se imparta justicia, en este caso la justicia fue a favor de la persona que denunció las conductas infractoras y bueno, esta Sala con la constitucionalidad de la mano confirma ese acto impugnado.

Gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchas gracias, Magistrado Delgado.

¿Magistrada Mejía? ¿No?

Si no hay mayor intervención, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 711 de este año:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo plenario impugnado para los efectos previstos en la parte considerativa de esta sentencia.

De la misma manera, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 712 de este año:

PRIMERO. Se sobresee el medio de impugnación, respecto de las personas que se indican en el apartado respectivo de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo plenario impugnado para los efectos previstos en la parte considerativa de esta sentencia.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 714 de este año:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de controversia, la sentencia impugnada.

Además, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 724 y 725 de este año:

PRIMERO. Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía SG-JDC-725/2024 al diverso SG-JDC-724/2024, por ser este último el más antiguo. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de este fallo al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Por último, se resuelve en el juicio electoral 137 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 710, 717, 718, 719, 720, 721, 722 y 723, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a mi ponencia, precisando que el 710 lo hago mío ante la ausencia justificada del referido Magistrado.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistradas y Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 710 del presente año, promovido por un ciudadano, contra una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que desechó el medio de impugnación por considerar que no se actualizaba la competencia material para pronunciarse respecto al funcionamiento de una comisión edilicia.

El promovente considera incorrecta dicha decisión, ya que más que la forma en que opera la comisión, lo que le causó perjuicio es que no se le llamó a comparecer en una toma de decisión de la comisión, existiendo con ello una vulneración a su derecho político-electoral, relativo al desempeño del cargo.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, pues resulta inviable alcanzar la pretensión, ya que el actor concluyó su cargo como regidor, por lo cual dejó de ostentar los derechos y obligaciones como tal, por lo que sería imposible retrotraer los efectos pretendidos en un órgano ya renovado para restituir el derecho de un exregidor.

Entonces, ningún fin práctico tendría una posible revocación de la resolución estatal, si esta, en el mejor de los casos, no podría restituir en el ejercicio del derecho político-electoral alegado, debido a la transición de autoridades municipales.

Enseguida, se da cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 717 al 723 todos de este año, por los que las partes actoras pretenden impugnar una sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, vinculada con el registro de la candidatura a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

En primer término, por lo que ve al juicio de la ciudadanía 718, en la consulta se propone desechar la demanda pues los actores omitieron hacer constar su firma autógrafa en su escrito, sin que se advierta alguna manifestación que pudiera justificar que el mismo se presentara sin firma autógrafa por las partes.

Respecto del resto de los juicios señalados —previa acumulación— se propone desechar las demandas debido a la falta de legitimación procesal de las partes actoras para controvertir la sentencia impugnada.

Ello, toda vez que no acudieron ante esa autoridad en el juicio cuya sentencia se controvierte, ni como parte actora ni como partes terceras interesadas, y no fue la sentencia emitida por el tribunal chihuahuense la que originalmente les habría deparado perjuicio a la luz de los argumentos de agravio que hacen valer en sus escritos de demanda, de tal forma que a partir de la emisión de esta última resolución se vieran posiblemente afectadas en su esfera particular de derechos y entonces sí se les habilitaría para ejercer la acción ciudadana en defensa de sus derechos particulares.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:
Gracias César.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

Si no hay intervención solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerios de Ley, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 710 de este año:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 717, 719, 720, 721, 722 y 723, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SG-JDC-719/2024, SG-JDC-720/2024, SG-JDC-721/2024, SG-JDC-722/2024 y SG-JDC-723/2024 al diverso SG-JDC-717/2024; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

Por último, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 718 de este año:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las catorce horas del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se declara cerrada la sesión de este día.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este salón de Plenos y a quienes nos siguieron a través de las redes sociales y de parte de la Sala Regional Guadalajara, quienes integramos el pleno y de todo el personal queremos desearles un muy feliz año dos mil veinticinco.

Muchas gracias.

-- -0o0- --